

Corresponde al Expediente N° 3426/21

Pilar, 14 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 4089-3426/2021; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Ley 27.351, la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58, con su normativa complementaria y modificatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, se considera primordial acompañar desde el Estado los derechos de todas las personas que por problemas de salud hoy se encuentran dependientes de la electricidad para seguir viviendo.

Que, desde el Estado Municipal y a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se promueve la asistencia y acompañamiento de las personas electrodependientes del Partido de Pilar.

Que, de diversas visitas domiciliarias realizadas por el equipo de la Dirección de Inclusión de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Pilar a los hogares de las personas electrodependientes se ha constatado que no cuentan con una fuente de energía alternativa y que esta constituye una de las principales preocupaciones y demandas de sus grupos familiares.

Que, el Partido de Pilar cuenta con 98 personas electrodependientes con condiciones de salud ampliamente desfavorables que requieren de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para alimentar el equipamiento que, por prescripción médica, les resulta imprescindible para vivir.

Que, es de público conocimiento que como Estado debemos cumplir deberes y obligaciones que derivan de distintos instrumentos normativos tanto a nivel internacional como nacional vinculados a garantizar la prestación de servicios y necesidades básicas a la población.

Que, tal como lo establece la Ley 27.351 el Poder Ejecutivo debe desarrollar políticas públicas que tiendan a la difusión, concientización y asistencia de personas electrodependientes por cuestiones de salud con el fin de promover sus derechos.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 3 señala que todo individuo tiene derecho a la vida y a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna.

Que, en ese orden de ideas el derecho a la vida también se encuentra consagrado en el artículo 4 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), todos ellos con jerarquía constitucional conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina.

Que, si bien la Ley 27.351 establece que debe ser la empresa prestadora de servicios de energía eléctrica la que debe asegurar dicha cobertura la realidad demuestra que ante los cortes de luz las familias tienen que buscar alternativas por su propia cuenta para garantizar el suministro de energía eléctrica siendo estos momentos sumamente críticos en los que pelagra el riesgo de vida de las personas electrodependientes.

Que, motiva la creación de dicho programa la necesidad de acompañar a las personas con este tipo de discapacidad a partir del diseño de políticas públicas que permitan generar transformación social.

Que, dicho programa tendrá por objetivo garantizar desde el estado municipal a las personas electrodependientes por cuestiones de salud una fuente de energía alternativa que le permita el suministro para los aparatos que requieran de asistencia mecánica para la vida.

Que, se entiende que la energía es lo que los mantiene vivos y les permite alimentarse, respirar y realizar las actividades necesarias para su recuperación.

Que, la presente declaración de carácter institucional servirá de antecedente para respaldar las erogaciones que el Municipio deba afrontar en cada uno de dichos eventos, conforme lo establece el artículo 126 del Reglamento de Contabilidad.

Que, previo al dictado de la presente, ha asumido la intervención que le compete el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que, el Intendente se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en ejercicio de las atribuciones que emanan de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto - Ley 6769/58, con su normativa complementaria y modificatoria.

Por Ello,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el PROGRAMA CUIDAMOS LA VIDA en la órbita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, el cual tendrá por objeto el acompañamiento a personas electrodependientes del Partido de Pilar, es decir aquellos pilarenses que requieren de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para alimentar el equipamiento que, por prescripción médica, les resulta imprescindible para vivir, ello con el fin de resolver problemáticas con las que se encuentran a diario.

-09 27 -21

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que el presente Decreto alcanzará a aquellas personas electrodependientes del Partido de Pilar inscriptas en el Registro de Electrodependientes por cuestiones de salud.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de coordinar con las áreas competentes del Departamento Ejecutivo, todas aquellas acciones necesarias para la implementación del presente Programa a fin de lograr el abordaje integral necesario para su ejecución.

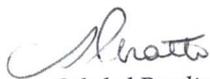
ARTÍCULO CUARTO: Declárese de Interés Municipal el PROGRAMA CUIDAMOS LA VIDA creado en el artículo primero de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO: Determináse que la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, será la responsable de efectuar el control de la ejecución de gastos ocasionados por el presente Programa junto con las actividades que lo integren y su posterior rendición ante las áreas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese, dése al Registro Municipal, comuníquese a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas y la Contaduría Municipal, y cumplido con las debidas constancias, archívese.-

DECRETO N°:

-0927-21
14 MAY 2021


Soledad Peralta
Secretaria General


Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL


Lic. Maria Paula Gonzalez
Secretaria de Desarrollo Social